



## ***Resolución Jefatural N° 00028-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

Lima, 06 de mayo de 2022

### **VISTOS:**

Los Informes N° 00198-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y N° 0063-2022-ACHQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 00191-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 9 de junio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el Consorcio Monarca (integrado por los señores Carlos Enrique Soldevilla Choque e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento), en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 007-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 109,651.51 (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Uno Con 51/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario;

Que, el 30 de junio del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 001-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio Chosica (integrado por las empresas Inverconsa Inversiones y Construcciones S.A, Precyssa Contratistas Generales S.A.C. y Altica Construcciones S.R.L.), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 3'548,487.17 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 17/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Que, según Acta de Inicio de Obra, el residente y el jefe de supervisión dejan constancia que el 17 de julio de 2021 inicia el plazo de ejecución de obra;

Que, a través de los Asientos del Residente N° 213 y 214 del cuaderno de obra digital, dicho profesional comunicó la necesidad de la continuidad del trámite de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03. Asimismo, mediante Carta N° 032-2022-RC-CM/DJV el supervisor de obra ratifica la necesidad del adicional y deductivo vinculante, pero precisando que la continuidad del trámite del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, se tramitará como la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04, con la finalidad de llevar un orden de las mismas;

Que, a través de la Carta N° 105-04-CCH/PSI, de fecha 12 de abril de 2022, el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N°

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



04, relacionado a las redes principales y secundarias del Bloque de riego IV (Sector de Santa Barbara), al igual que el resto de bloques de riego, están conformados por tuberías de PVC NTP ISO 16422:2012 UF clase 6.3, 8 y 10 según topografía, cuyos diámetros son de 160mm, 110mm, 90mm, PVC ISO 1452 UF 110mm, 90mm, 75mm, 63mm, de clases 5, 7.5, 10 y de PVC NTP 399.002 SP 1", 1 1/2" de clases 7.5 y 10, las mismas que irán enterradas en zanjas, cuyo presupuesto adicional de obra asciende a la suma de S/ 192 324.09 (ciento noventa y dos mil trescientos veinticuatro con 09/100 soles) incluido IGV; y el presupuesto deductivo vinculado N° 04 asciende a la suma de S/ 111 291.42 (ciento once mil doscientos noventa y uno con 42/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia neta de 2.28% respecto al monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 046-2022-RC-CM/DJV, recibida el 19 de abril de 2022, la Supervisión remite el Informe N° 19-2022-CM-JS/AHA del jefe de supervisión, en virtud del cual emite conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 04, presentado por el Contratista, relacionada a la cambio de trazo de una parte de la línea de red de distribución principal que corresponde al bloque de Santa Bárbara, con algunos de sus componentes;

Que, mediante Carta N° 070-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 26 de abril de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado solicita al Ing. Yoner Mandujano Huacachi, en su calidad de proyectista, pronunciamiento referente a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 04;

Que, mediante Informe Técnico N° 0063-2022-ACHQ de fecha 03 de mayo de 2022, el consultor en riego tecnificado, Ing. Alex Omar Chávez Quiñones emite opinión favorable y da la conformidad para la aprobación de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 04, asimismo solicita el pronunciamiento de la Subunidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado;

Que, con fecha 28 de abril de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000245 por el monto ascendente a S/ 192 324.09 (ciento noventa y dos mil trescientos veinticuatro con 09/100 soles), para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 04;

Que, mediante Informe N° 00198-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR e Informe Técnico N° 0063-2022-ACHQ, de fechas 03 de mayo y 29 de abril de 2022, respectivamente, la Sub Unidad de Obras de Riego Tecnificado emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 05 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende a cuyo presupuesto asciende a S/ 192 324.09 (ciento noventa y dos mil trescientos veinticuatro con 09/100 soles) incluido IGV, así como de su deductivo vinculado N° 04, cuyo presupuesto asciende a S/ 111 291.42 (ciento once mil doscientos noventa y uno con 42/100 soles) incluido IGV, que representan una incidencia de 2.28% respecto del monto del contrato original, cuya ejecución resulta necesaria para cumplir con las metas de la obra; precisando el Informe N° 00198-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

**II. ANALISIS**

(...)

**2.5 Sobre la causal de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04:**



- **El Contratista** en el expediente de la prestación adicional de Obra N° 05, indica que el adicional se encuentra justificado por la **causal a) del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020 CG/PROD: Deficiencias del expediente técnico de la obra.**
- **El Supervisor** en su Informe No 019-2022-CM-JS/AHA Informe Técnico de revisión del expediente técnico de prestación adicional de obra No 05 y deductivo vinculante No 04 – Red de Distribución Principal, indica: La prestación Adicional de Obra No 05 se ha planteado en concordancia con el Artículo 34o de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No 30225 y el Artículo 205 de su Reglamento, aprobado por D.S. No 344- 2018-EF; y con lo estipulado en la Directiva No 018-2020-CG/NORM “Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la Republica, aprobada mediante Resolución de Contraloría No 387-2020-CG del 30/12/2020, **sin embargo no precisa cual es la causal invocada.**
- Al respecto de la causal, debe precisarse, que el expediente técnico en cuanto al planteamiento hidráulico de las redes principales del proyecto, incorpora actas donde todos los beneficiarios han firmado dando su conformidad al planteamiento y a la ubicación de las redes, por ende los beneficiarios conocían el planteamiento de la Red de distribución principal y han dado conformidad a su diseño e instalación, sin embargo durante la ejecución de obra, y de acuerdo a las actas adjuntas se puede verificar que los beneficiarios indican:

**“Con la Finalidad de solicitar el cambio de trazo de las redes matrices del proyecto; debido a la oposición de algunos propietarios quienes cambiaron de opinión y no están de acuerdo con el proyecto impidiendo a la empresa contratista CONSORCIO CHOSICA, el ingreso a sus terrenos para realizar la construcción de la infraestructura e instalación de redes proyectadas; lo cual afectaría a gran parte del proyecto...**

**Por tanto, se hace alcance adjunto a la presente, las actas de acuerdo con los propietarios a fin de que la empresa contratista que ejecuta la obra en coordinación con la supervisión formulen y aprueben estas modificaciones; para que sean aprobadas por la entidad PSI ...”**

*En ese sentido, no se puede señalar que la causal es por deficiencias del expediente técnico, pues esto obedece a problemas de disponibilidad del terreno para la ejecución de un tramo de la red principal, durante la ejecución, de responsabilidad de los beneficiarios, por lo que ellos mismos concretan la disponibilidad de otros terrenos para el pase de la tubería de la red principal.*

- Siendo así la causal se corresponde con la causal **c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020 CG/PROD.**
- La presente prestación adicional de obra, se corresponde a la corrección del expediente de la prestación adicional de obra No 03 y deductivo vinculante No 03, el cual fue declarado improcedente mediante Resolución Jefatura No 017-2022- MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGERT de fecha 17 de marzo de 2022, sin embargo, al mantenerse la necesidad de su ejecución el Contratista ha planteado nuevamente la ejecución del presente adicional, con el levantamiento de observaciones respectivo.
- Las actividades que sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 05, no está considerada en el Expediente Técnico ni en el contrato y han sido elaborados con insumos del presupuesto de obra ofertado y/o con insumos nuevos cuyos costos han sido cotizados y deflactados a la fecha del valor referencial de obra para su inclusión en el presupuesto de la prestación adicional.



- **La ejecución de dichas actividades resulta necesarias e indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal**, y que da lugar al presupuesto adicional; la misma que se genera por Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, pues se deben a problemas de disponibilidad del terreno para la ejecución de la red matriz según expediente y que son de responsabilidad de los beneficiarios.
- Así, mismo considerando que un tramo de la red matriz será construido en una ubicación diferente a la indicada en el expediente técnico aprobado, se generan partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y/o presupuesto del expediente técnico aprobado y que serán sustituidas por las partidas del Presupuesto Adicional de obra, a las que se vinculan directamente, por lo que se genera un presupuesto deductivo vinculado.
- **Las actividades que forman parte y sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04, aún no ha sido ejecutadas por el contratista.**

**2.6 Sobre la necesidad de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 05 y consecuencias de su no ejecución**

- **Las actividades que sustentan la Prestación Adicional de Obra N° 05, no está considerada en el Expediente Técnico ni en el contrato y se generan por la indisponibilidad del terreno para la construcción de un tramo de la red matriz de acuerdo al expediente técnico**, dicha red matriz permitirá el abastecimiento del Bloque IV. Siendo así, su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, pues de no ejecutarse, el Bloque IV del proyecto no funcionaría, por falta de la estructura de almacenamiento del recurso hídrico, dejando las 23.00ha del Bloque IV desconectadas del proyecto principal y sin posibilidades de funcionamiento..

**2.7 De la Procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra:**

*Certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal*

- Con fecha 28 de abril de 2022, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota No 0000000245, para el Adicional de Obra No 05 del G.G.E. Tres Valles por un monto de S/192,324.09

*Los montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*(...)*

**2.8 De los procedimientos para plantear la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.**

*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.*

- Se verifica que, mediante Cuaderno de Obra Digital, Asiento N° 213 y 214 de fecha 18/03/2022 el Residente de Obra, registra sobre la necesidad de tramitar la prestación de adicional de obra N° 05 RED DE DISTRIBUCION, aunque erróneamente fue denominado prestación adicional No 03 y

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



deductivo vinculante No 03, precisión que es mencionada por el supervisor en su Informe No 019-2022-CM-JS/AHA, Item 4.1 Análisis Documentario, punto 11).

(...)

En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- Se verifica que mediante CARTA No 032 – 2022-RC-CM/DJV, de fecha 23 de marzo de 2022, la Supervisión CONSORCIO MONARCA ratifica ante la Entidad la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04, cumpliéndose con los plazos establecidos en el reglamento.
- En dicha carta ingresada a la Entidad se adjunta el Informe No 013-2022-CM-JS/AHA – RATIFICACION DE NECESIDAD DE EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA No 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE No 04 - RED DE DISTRIBUCION PRINCIPAL (SANTA BARBARA), correspondiente al Informe técnico donde el Supervisor sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, indicando:

3. La prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04, consiste en el cambio de trazo de la red de distribución principal y alguno de sus componentes, comprende desde la nueva ubicación del reservorio de geomembrana de 600 m3 hasta la intersección de la línea con la carretera hacia el distrito de Tambillo y es por la falta de disponibilidad de terreno, las cuales han sido corroboradas en campo.
4. Existe la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04 por las causales ya expuestas, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
5. Con la aprobación y ejecución del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo vinculante N° 04 se logrará dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, alcanzando así la finalidad del contrato.
6. El contratista CONSORCIO CHOSICA se encargará de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04. Este expediente deberá contemplar la información necesaria para su ejecución.
7. En conclusión, la supervisión ratifica la necesidad de ejecución de prestación de adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04, anotada por el residente en el cuaderno de obra.

- Así también, mediante Informe N° 003-2021-CM-JS/AH, el supervisor detalla la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, indicando:

- JEFE DE SUPERVISION
- 4) Mediante Carta s/n, recepcionada por Consorcio Chosica en fecha 26/08/2021 el Pdte. del GGE Tres Valles de Tambillo, solicita el cambio de trazo de las redes matrices del proyecto; debido a la oposición de algunos propietarios quienes cambiaron de opinión y no están de acuerdo con el proyecto impidiendo a la empresa contratista CONSORCIO CHOSICA, el ingreso a sus terrenos para realizar la construcción de la infraestructura e instalación de redes proyectadas; lo cual afectaría a gran parte del proyecto, tales como: paso de tubería sifón invertido, Red Primaria de Santa Barbara, Red Primaria del Sector de Neque. Indicando que la directiva ha realizado las gestiones y acuerdo con los propietarios de los terrenos por donde se reformularía el nuevo trazo de las redes matrices para permitir su paso.
  - 5) En fecha 17.11.2021 mediante Carta S/N, la directiva del grupo de gestión empresarial de los tres Valles de Tambillo remiten a Consorcio Chosica LAS ACTAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS PARA EL CAMBIO DE TRAZO DE LA RED MATRIZ DEL SECTOR N° 04 – SANTA BARBARA. Asimismo, la Residencia de Obra en fecha 20.11.2021 mediante Carta N° 039-10-CCH/PSI, remite las actas de libre disponibilidad de los terrenos a fin de que la supervisión evalúe y de corresponder ratifique la necesidad del ADICIONAL DEDUCTIVO: 15.00 RED DE DISTRIBUCION PRINCIPAL.
  - 6) Revisada la documentación adjunta al presente informe, en especial las actas de libre disponibilidad de terreno, Asimismo; tomando en cuenta las visitas de campo realizadas junto con los directivos del Grupo de Gestión Empresarial tres Valles de Tambillo y el personal técnico del CONSORCIO CHOSICA; se ha determinado que los predios por donde se proyecta realizar la instalación de tuberías principales, principalmente el SECTOR IV: SANTA BARBARA, cumplirían en líneas generales con las condiciones necesarias para dicha infraestructura.



**2.9 De los procedimientos para presentar a la Entidad el expediente de la prestación adicional de obra.**

*El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

- *Se verifica que mediante CARTA N° 098-03-CCH/PSI, de fecha 01 de abril de 2022, el contratista CONSORCIO CHOSICA presentó ante la supervisión el expediente técnico de la prestación adicional de obra. El mismo que debió ser presentado el 02 de abril de 2022 como plazo máximo, por lo que fue entregado dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.*
- *Se verifica que mediante CARTA No 042-2022-RC-CM/DJV, de fecha 06 de abril de 2022, la Supervisión CONSORCIO MONARCA remitió al contratista las observaciones de la revisión del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 04, dentro del plazo de diez (10) días de presentado el expediente, adjuntando el Informe No 018-2022-CM-JS/AHA donde detalla las observaciones (Ver anexos).*
- *Al respecto del procedimiento actuado en el párrafo precedente la Opinión No 107- 2021/STN, indica: En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.*
- *Por tanto, se verifica, que el Contratista, presentó un expediente con deficiencias, por lo que se requirió de un plazo adicional para que levante las observaciones planteadas por el supervisor y de responsabilidad del mismo contratista.*
- *Sin embargo, en atención Opinión No 107-2021/STN, se validó que el Contratista CONSORCIO CHOSICA mediante CARTA N° 105-03-CCH/PSI, de fecha 13 de abril de 2022, presente ante la supervisión la absolución de las observaciones del expediente técnico de la prestación adicional de obra 05.*
- *Mediante Carta No 046-2022-RC-CM/DJV de fecha de ingreso a la Entidad 19 de abril de 2022, el CONSORCIO MONARCA remite a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra No 05 y deductivo vinculante No 04, con la conformidad de la Supervisión, fuera del plazo de diez (10) días de presentado el expediente, debido al levantamiento de observaciones por parte del Contratista.*



- De lo descrito líneas arriba, se advierte que el expediente de la prestación adicional de obra No 05 y deductivo vinculante No 04, fue entregado con retraso no solo en la entrega inicial del expediente técnico de la prestación adicional, sino también en el levantamiento de observaciones, incumpliendo los procedimientos normados en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)

#### **2.10 De los contenidos del expediente de la prestación adicional de obra y plazos de la Entidad**

De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

- Se verifica que el Expediente a presentado adjunto 01 Acta de Lactación de Precios – Adicional de Obra No 05 con Deductivo Vinculante No 04, con fecha 30 de marzo de 2022, firmado por el Supervisor y Residente de Obra, cuyos costos han sido cotizados, y deflactados a la fecha del valor referencial, al momento de incorporarlos al presupuesto de la prestación adicional.  
(...)
- En ese sentido el plazo para que la Entidad resuelva sobre la procedencia de las prestaciones adicionales de obra se vence el 06 de mayo de 2022.  
(...)

#### **2.11 De la opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista.**

##### **PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA**

- Mediante Carta Nro 00070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 26 de abril de 2022, la UGERT solicita al Proyectista, Ing. Yoner Mandujano Huacachi, su pronunciamiento de Prestación Adicional de Obra No 05 y Deductivo Vinculante No 04.
- Con fecha 28-04-2022 se venció el plazo para que se pronuncie el proyectista, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna hasta la fecha.

##### **DE LA EVALUACION DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA**

- El Expediente Técnico de la prestación adicional de obra No 05, considera la modificación de la ubicación de un tramo de la tubería matriz, desde la ubicación proyectada del reservorio de 600 m<sup>3</sup>, la Progresiva 0+000 a la 1+720.82 (en cuanto a tubería 160mm); en tuberías de distribución tiene una longitud total de 1513.00 m.
- El costo neto del adicional No 05 es de S/ 81,032.67; por cuanto, se verifica que se han modificado las partidas de excavación de zanjas con precios pactados, considerando excavación en terreno rocoso, semi rocoso, suelto y rocoso, diferente al considerado en el expediente técnico que solo indicaba excavación en material suelto y roca suelta. Se ha incorporado en los análisis de costos unitarios del adicional la utilización de martillo hidráulico para las excavaciones con equipo y martillo eléctrico para las excavaciones manuales, sobre la base de las excavaciones en los otros tramos de tubería que no corresponden al adicional de obra, y al estudio de suelos realizado por el



contratista. Estos precios de las partidas nuevas por el tipo de material existente en la zona a excavar, ocasionan el incremento de costo del presente adicional.

(...)

- El presupuesto del Adicional de Obra No 05, asciende a la suma de S/ 192,324.09 (Ciento noventa y dos mil trescientos veinticuatro con 09/100 soles), y el presupuesto deductivo vinculante No 04, asciende a la suma de S/ 111,291.42 (Ciento once mil doscientos noventa y uno con 42/100 soles), siendo el monto neto del adicional No 05 de S/ 81,032.67 (Ochenta y un mil treinta y dos con 67/100 soles), monto que representa el 2.28%, cabe precisar que se tramitó un adicional No 01 con una incidencia de 1.84%, y un adicional No 02 con una incidencia de 2.04%, por lo que el acumulado corresponde a 6.16%, y por lo tanto se encuentra por debajo de 15% del monto del contrato original (S/ 3'548,487.17)

(...)

- El Expediente técnico elaborado por el CONSORCIO CHOSICA, contiene la información suficiente para proceder a su ejecución como son Memoria Descriptiva, Presupuesto Deductivo Vs Adicional, análisis de precios unitarios, cronograma valorizado de avance de obra, cálculo de fletes, Diagrama Gantt, insumos y materiales, Planilla de metrados, Desagregado de Gastos Generales, Resumen de metrados adicional deductivo de obra, Fórmula polinómica, panel fotográfico, Especificaciones técnicas, cotizaciones, fichas técnicas, Acta de captación de precios, copia de documentación sustentatoria y Planos, que están acorde con los trabajos a realizar para la ejecución de la prestación adicional No 05.
- De acuerdo al Diagrama de Gantt elaborado por el Contratista, se ha estimado un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario para la ejecución de la prestación adicional No 05. El detalle se muestra en el Anexo (Expediente de Adicional de Obra N° 05).
- De la revisión del Expediente técnico de la prestación adicional de obra No 05 y deductivo vinculante No 04, se concluye que existe coherencia en los cálculos, metrados y presupuesto.

### **III. CONCLUSIONES:**

- 3.1 El presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 05 de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara - Guayacondo - distrito de Tambillo - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho"; asciende a la suma de S/ 192,324.09 (Ciento noventa y dos mil trescientos veinticuatro con 09/100 soles), y el presupuesto deductivo vinculante No 04, asciende a la suma de S/ 111,291.42 (Ciento once mil doscientos noventa y uno con 42/100 soles), siendo el monto neto del adicional No 05 de S/ 81,032.67 (Ochenta y un mil treinta y dos con 67/100 soles).
- 3.2 Para la ejecución de la prestación adicional No 05 se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000000245, de fecha de aprobación 28/04/2022 y por un total de S/ 192,324.09.
- 3.3 **El porcentaje de incidencia del presupuesto Adicional de Obra N° 05 es de 2.28%, cabe precisar que se tramitó un adicional No 01 con una incidencia de 1.84%, y un adicional No 02 con una incidencia de 2.04%, por lo que el acumulado corresponde a 6.16%, y por lo tanto se encuentra por debajo de 15% del monto del contrato original (S/ 3'548,487.17).**
- 3.4 Considerando el trámite de aprobación del Presupuesto de Adicional de Obra N° No 01 y No 02 y deductivo vinculante No 01 y No 02, el nuevo monto contractual de la obra "Mejoramiento del

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara - Guayacondo - distrito de Tambillo - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho”; fue de S/ 3’686,133.09 (Tres millones seiscientos ochenta y seis mil ciento treinta y tres con 09/100 soles) incluido IGV; ahora considerando el trámite de aprobación del Presupuesto de Adicional de Obra N° 05 y deductivo vinculante No 04, el nuevo monto contractual de la obra será de S/ 3’767,165.76 (Tres millones setecientos sesenta y siete mil ciento sesenta y cinco con 76/100 soles) monto hasta el cual se valorizará y pagará por los trabajos efectuados.*

- 3.5 *La ejecución de las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 05 de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara - Guayacondo - distrito de Tambillo - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho”; requerirá un plazo de treinta (30) días calendario.*
- 3.6 *Se cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra de acuerdo al Informe No 019- 2022-CM-JS/AHA.*
- 3.7 *De la revisión de los documentos de sustento presentados por el contratista, se concluye que existe coherencia en los cálculos, metrados y presupuesto. Se cuenta con la conformidad de la supervisión de obra, no se cuenta con la opinión del Proyectista y se requiere elevar el presente informe a la Sub Unidad Gerencial de Gestión y Estudios de Riego Tecnificado, para su pronunciamiento respectivo.*
- 3.8 *El suscrito emite su opinión favorable y da la conformidad para la aprobación del Adicional de Obra N° 05 y deductivo vinculante No 04, recomendando continuar con el trámite correspondiente.  
(..);*

Que, el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

**“Artículo 34. Modificaciones al contrato**

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** (...)*
- 34.2 ***El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.  
(...)*
- 34.4 ***Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.  
(..)” (resaltado es agregado);*

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone:



**“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días** contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o **supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica** propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, **la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista**, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)” (resaltado es agregado);

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, establece lo siguiente:

**"6.4 De la Prestación adicional de obra**

**Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.**

**La PAO se originan por:**

- a. Deficiencias del expediente técnico de obra.
- b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- c. **Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**" (resaltado es agregado);

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos reseñados, siendo necesaria para cumplir con las metas de la obra, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe la prestación adicional de obra N° 05, por un monto de S/ 192 324.09 (ciento noventa y dos mil trescientos veinticuatro con 09/100 soles) incluido IGV, así como de su deductivo vinculado N° 04, cuyo presupuesto asciende a S/ 111 291.42 (ciento once mil doscientos noventa y uno con 42/100 soles) incluido IGV, que representan una incidencia de 2.28% respecto del monto del contrato original; originada por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, causal prevista en el literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la prestación adicional de obra N° 05 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara - Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 192 324.09 (ciento noventa y dos mil trescientos veinticuatro con 09/100 soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el deductivo vinculado N° 04 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque - Santa Bárbara - Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 111 291.42 (ciento once mil doscientos noventa y uno con 42/100 soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Artículo 3.-** Precisar que la diferencia del presupuesto del adicional de obra N° 05 y del deductivo vinculado N° 04 representa una incidencia de 2.28% respecto del monto del contrato original, siendo el porcentaje de incidencia acumulada de 6.16%.

**Artículo 4.-** Autorizar al Consorcio Chosica la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 04 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”.

**Artículo 5.-** Disponer que la prestación adicional de obra N° 05 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, aprobada en el artículo 2 de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 6.-** Disponer que el Consorcio Chosica amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el monto de la prestación adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, según corresponda.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio Chosica y al Consorcio Monarca, anexando los informes de sustento, así como el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 04 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

**Regístrese y comuníquese.**

**«RCHAVEZ»**

**RONALD SANTIAGO CHAVEZ SILVA**  
**UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**